



EXTRACTO

A ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE AVÍCOLA DE ANDES S.A. ANDESIVICOLA DE LA CIUDAD DE QUITO A LA PARROQUIA MALCHINGUI, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS

ANTECEDENTES.- AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESIVICOLA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto del 2001, aprobada mediante Resolución No. 5278 de 1 de noviembre del 2001, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de noviembre del 2001.

CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública otorgada el 11 de marzo de 2013 ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESIVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y la reforma de sus estatutos, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.U.DJ.CPTE.Q.13.001032 de 26 de febrero de 2013.

OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, Manuel Enrique Acosta Jácome en su calidad de Gerente General de la compañía.

CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.U.DJ.CPTE.Q.13.001032 de 26 de febrero de 2013 aprobó el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESIVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición del cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESIVICOLA de la ciudad de Quito a la parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha y la reforma de sus estatutos a fin de que quienes creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de la Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o no la comunicará según el caso, a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, se reformó el artículo tercero del estatuto Social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la parroquia Malchingui del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en la República o fuera de ella.

Quito, 28 de febrero de 2013
Dr. Camilo Valdivia Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
Mzo. 18-10 (114412)



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA AL CANTÓN LAGO AGRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES FRONTSERVICIOS CIA. LTDA.

1. ANTECEDENTES.- La compañía CONSTRUCCIONES FRONTSERVICIOS CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Lago Agrio, el 14 de febrero de 2012, e inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Orellana el 28 de marzo de 2012.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio del cantón Orellana, provincia de Orellana al cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, y reforma de estatuto de la compañía CONSTRUCCIONES FRONTSERVICIOS CIA. LTDA. otorgada el 25 de febrero de 2013 ante el Notario Primero del cantón Lago Agrio, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.U.DJ.C.Q.13.001268 del 12 de marzo de 2013.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora JESSICA JESSENA ORELLANA CALDERON en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTO.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.U.DJ.C.Q.13.001268 de 12 de marzo de 2013 aprobó el cambio de domicilio del cantón Orellana, provincia de Orellana al cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, la reforma de estatuto de la compañía CONSTRUCCIONES FRONTSERVICIOS CIA. LTDA. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía CONSTRUCCIONES FRONTSERVICIOS CIA. LTDA. del cantón Orellana, provincia de Orellana al cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de la Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reformó el artículo segundo del estatuto social referido al domicilio, que en adelante dirá:

*ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios.

Quito, 12 de marzo de 2013
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
Mzo. 20-21-22 (114788)



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS CIA. LTDA., aumentó su capital suscrito en US\$3.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de Noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.Q.13.000313 18 de enero de 2013.

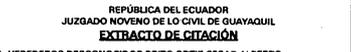
En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó la cláusula sexta y vigésimo octava del Estatuto Social, de la siguiente manera:

*SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- el capital social de la compañía es de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.3.400,00), divididos en tres mil cuatrocientos participaciones de un dólar cada una y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital....."

*VIGÉSIMO OCTAVA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.3.400,00), divididos en tres mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de acuerdo con el cuadro de integración de capital...."

Quito, a 18 de enero de 2013
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio al de la compañía. (114703)

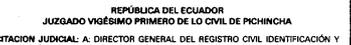
BANCO COOPNACIONAL: Se comunica al público el extravío de la LIBRETA de AHORROS de la Cta. No. 335721843 perteneciente a GRANIZO HOLGUIN SANTA APOLONIA. Particular que se comunica para los fines de ley. Mzo. 16-18-20 (114516)



REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACION

A: HEREDEROS DESCONOCIDOS BRITO ORTIZ CESAR ALBERTO. LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, he tocado conocer a esta Judicatura el Proceso JUICIO 469-2012-A. ORDINARIO seguido por CAMPOVERDE CAMPOVERDE RAFAEL URBANO en contra de HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE BRITO ORTIZ CESAR ALBERTO, cuyo extracto es el siguiente: ACTOR: CAMPOVERDE CAMPOVERDE RAFAEL URBANO. DEMANDADO: HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE BRITO ORTIZ CESAR ALBERTO. JUEZ DE LA CAUSA: ABG. CARLOS ALVARADO CHAVEZ, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil. OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare con lugar la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (Ordinario) Guayaquil, viernes 21 de diciembre del 2012, las 16h:14. VISTOS: La demanda que antecede presentada por RAFAEL URBANO CAMPOVERDE CAMPOVERDE, contra MARI OLIMPIA MARTINEZ PEREZ, CARLOS WALSON BRITO MARTINEZ Y GUSTAVO ENRIQUE NUÑEZ MARTINEZ, herederos de CESAR ALBERTO BRITO ORTIZ, se acepta el trámite del juicio especial ordinario. En lo principal, citase a los demandados en las direcciones señaladas para el efecto, para que en el término de quince días propongan excepciones dilatorias y perentorias de que se creyeren asistidos sobre las cuales se resolverá en sentencia.- Citase a los herederos desconocidos por la prensa de conformidad con el Art. 82 del CPC.- Inscríbase la demanda en el Registro de la propiedad del Cantón Guayaquil de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con el may. Ilustre Municipio de Guayaquil, en las interpusadas personas de sus representantes legales, el Señor Alcalde y el Señor Procurador Síndico Municipal. Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización concedida a su abogado patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y cítese, notifíquese. F. ABG. CARLOS ALVARADO CHAVEZ, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado rebelde. Guayaquil, 11 de marzo del 2013

Dr. Letícia Ortega López, Msc. SECRETARIA (E) JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL Mzo. 20; Ab. 3-16 (114777)



REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL: A DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA. JURISDICCIONARIO No. 42.2013-8-T. ACTOR: MARÍA ANGELINA SALINAS MORRUCHO. DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA. FUNDAMENTO LEGAL.- ART. 89 inciso 2 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. TRAMITE: SUMARIO. CUANTÍA: INDETERMINADA. DOMICILIO LEGAL: CASILLERO No. 877. OBJETO.- INSCRIPCIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO. JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE PICHINCHA.- Quito miércoles 23 de enero del 2013, las 16h:09. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de este Judicatura.- La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los requisitos establecidos en el art. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, razón por lo que se acepta el trámite en juicio Sumario.- En consecuencia, hágase conocer de esta demanda al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en calidad de legítimo contratador; quien será citado en su dependencia respectiva para el efecto de comparecer a uno de los Jueces de lo Civil de la Provincia de Loja con jurisdicción en el Cantón Loja-Cuéntese con la opción de uno de los señores Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese la documentación acompañada.- Citase con la demanda por la prensa en uno de los días que se señalan en esta ciudad de Quito y de Loja, conforme lo prescrito en la parte final de dicho requerimiento del Art. 89 de la L.R.C.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por el compareciente para sus posteriores notificaciones.- cítese y Notifíquese.-) DR. MARCO ALEJÁN NUÑEZ, JUEZ.- Lo que le comunico para los respectivos fines de Ley, y, le cito, previniéndole de la obligación que tienen de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial a fin de recibir sus posteriores notificaciones.

ABG. GLENDA BAYAS SECRETARIA. E (114711)